



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001424

21 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1356/09

Ayuntamiento de Cinco Olivas
cincooli@dpz.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de banco que ocasiona molestias.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 30 de julio de 2021, tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se alude a la ubicación de un banco que invade la parte exterior de la ventana de la vivienda de un vecino de esa localidad, privando de intimidad a los habitantes de la misma.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla y dirigirnos al Ayuntamiento de Cinco Olivas con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“Que en borrador del acta del Pleno celebrado el día 8 de septiembre de 2021 se adoptó el siguiente acuerdo

3º.- RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL JUSTICIA DE ARAGÓN DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

Visto el escrito presentado por el Justicia de Aragón con fecha 4 de agosto en relación con una queja en el que en relación con la ubicación de unos bancos que invaden la intimidad del Sr. J.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda manifestar que se mantiene la ubicación de los bancos que han tenido siempre habiéndose limitado el ayuntamiento a la sustitución de los anteriores bancos , muy deteriorados, por unos nuevos.”

QUINTO.- A la vista de la contestación transcrita, consideramos que era oportuno solicitar una ampliación de la misma en los siguientes términos: *“De nuevo me pongo en contacto*



con Ud. en relación con el escrito que fue presentado en esta Institución y que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado y, al respecto, recibido su informe me permito indicarle que, con independencia de que dicho banco estuviera en esa ubicación anteriormente, de las fotografías aportadas por los interesados se aprecia que el mismo invade parte de la ventana de la vivienda en cuestión. Por ello, dado que unos concretos ciudadanos han manifestado que sienten que se está invadiendo su intimidad, así como las múltiples molestias por ruidos que vienen sufriendo, le agradecería que me indicara si sería posible trasladar unos metros dicho banco a un emplazamiento en el que no se generaran molestias”.

SEXTO.- Nuevamente, en contestación a esta solicitud se nos señala que,

“Cinco Olivas es un pueblo pequeño, en el que las ventanas están en la planta calle. En los bancos siempre se han sentado las personas mayores, pero ahora ya no hay personas que sienten, salvo puntualmente los niños que juegan en la única plaza del pueblo, cosa que también les causa molestias.

No viven ni están empadronados en el pueblo; vienen puntualmente coincidiendo que también vienen los niños.

A diferencia de las ciudades, en los pueblos se hace vida en la calle y desgraciadamente, hasta esto, se está perdiendo como consecuencia de la despoblación.

La intimidad es atacada en las ciudades con los pisos y paredes de papel; y la intimidad es atacada en su corral, que si se habla se oye todo desde la calle.

La convivencia es fundamental sobre todo en un pueblo como éste de 100 habitantes.

Además la intimidad no se puede evitar, si una persona se quiere poner delante de su ventana a escuchar”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El derecho a la intimidad viene consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución Española, configurándose como un derecho fundamental, disponiéndose en dicho artículo que *“se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”*

Este derecho se vincula a la esfera más privada de las personas, un ámbito inquebrantable y protegido por la norma suprema anteriormente citada.



SEGUNDA.- Podríamos también invocar el principio de buena Administración, que está implícito en nuestra Constitución. El derecho fundamental a la buena administración, redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000 es, también, un principio de actuación administrativa. Dicho principio, que se desprende del artículo 103 de la Constitución, conlleva que dicha administración ha de estar comprometida en la mejora de las condiciones de vida de las personas, y ha de estar orientada a facilitar la libertad solidaria de los ciudadanos. Para lograr estos fines, es preciso centrarse en los problemas reales de los mismos, procurando buscar soluciones escuchando a todas las partes implicadas.

TERCERA.- Existe un supuesto similar al que aquí estamos analizando, en el barrio asturiano de Versalles, que puede resultar de utilidad por la similitud de sus características. (<https://www.lne.es/aviles/2021/11/01/retiran-bancoviolutaba-intimidad-vecina-59031827.html>).

En este caso en particular, el Ayuntamiento retiró un banco que estaba situado frente a la ventana de la vivienda de la ciudadana, a la altura de la calle. La administración local del municipio de Avilés entendió que la colocación de un banco a una distancia tan próxima a la vivienda de una de sus vecinas, y a la altura de su ventana, suponía una violación de su intimidad y, en consecuencia, procedieron a su retirada. Este precedente constata que es posible llegar a soluciones consensuadas y meditadas como la planteada en la presente reclamación.

En el supuesto analizado, no se está solicitando la retirada de un banco, que no entra dentro de las opciones de la Administración, sino más bien desplazarlo unos metros para que no esté bajo la ventana del salón-comedor de la autora de la queja. Esta sería una solución que no perjudicaría a los vecinos del municipio y, al mismo tiempo, daría una respuesta positiva a las molestias e incomodidades que vienen sufriendo los que habitan en la vivienda, y que es el motivo de esta reclamación.

CUARTA.- Por último, el Ayuntamiento podría valorar, en el momento de decidir la concreta ubicación del mobiliario urbano, emplazarlo en puntos en los que se ocasionen las menores intromisiones posibles y las mínimas molestias a los ciudadanos.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.-RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Cinco Olivas la siguiente sugerencia:

Que se valore la posibilidad de desplazar unos metros el banco situado a la altura de la ventana correspondiente a la vivienda de la ciudadana que plantea la queja y, así, evitar las molestias e incomodidades denunciadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 17 de febrero de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia